



JG

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ANGELICA MARÍA PORRAS ALBARRACÍN C.C. 1.095.928.321
DEMANDADO: EDGAR GIOVANNI ARIAS PALENCIA C.C. 13.723.265
RADICADO: 68001403011-2023-00227-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Analizadas las presentes diligencias, observa este Despacho memorial con fecha 13/02/2024, allegado virtualmente por el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, Radicado 680014003020-2023-00650-00**, mediante el cual solicita embargo de remanente de los bienes que se llegaren a desembargar del demandado **EDGAR GIOVANNI ARIAS**, identificado con **C.C.# 13.723.265** (anexo virtual No. 005 C-2).

Seguidamente, se evidencia al No. 006 C-2 del expediente virtual, memorial con fecha 22/02/2024, allegado por el **JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, Radicado 680014003012-2023-00629-00**, solicitando embargo de remanente de los bienes que se llegaren a desembargar del demandado **EDGAR GIOVANNI ARIAS**, identificado con **C.C.# 13.723.265**.

Así las cosas, se evidencia al No. 005 C-1 del expediente virtual, providencia adiada el 08/05/2023, mediante la cual se acepta el desistimiento de las pretensiones de la demanda formulado por la parte demandante y se ordena el archivo del expediente digital, providencia proferida incluso antes de proferirse auto que librara mandamiento de pago.

Por lo anterior, no es procedente acceder a la petición de embargo de remanente solicitado por los **JUZGADOS VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, Radicado 680014003020-2023-00650-00** y **JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, Radicado 680014003012-2023-00629-00**, como quiera que dentro de las presentes diligencias no se decretaron medidas cautelares, pues ni siquiera se libró mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER a lo peticionado por el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, Radicado 680014003020-2023-00650-00**, respecto a tomar nota del embargo de remanente respecto al demandado **EDGAR GIOVANNI ARIAS**, identificado con **C.C.# 13.723.265** (anexo virtual No. 005 C-2), como quiera que dentro de las presentes diligencias no se decretaron medidas cautelares, pues ni siquiera se libró mandamiento de pago.

SEGUNDO: NO ACCEDER a lo peticionado por el **JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, Radicado 680014003012-2023-00629-00**, respecto a tomar nota del embargo de remanente respecto al demandado **EDGAR GIOVANNI ARIAS**, identificado con **C.C.# 13.723.265** (anexo virtual No. 006 C-2), como quiera que dentro de las presentes diligencias no se decretaron medidas cautelares, pues ni siquiera se libró mandamiento de pago.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

HÉCTOR JULIÁN PINZÓN CAÑAS
JUEZ